

RESOLUCIÓN Nº ISTT-ROCS-031-2022 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 1 otorga dispone que: "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.".

Que, el artículo 3 numeral 1 de la carta magna respecto a los deberes del Estado dispone en lo pertinente: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)".

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el artículo 27 ibídem expresa: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

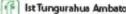
Que, el artículo 28 de la norma antes señalada dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

Que, el artículo 350 de la carta magna reza: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."

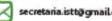
















Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "De la formación técnica y tecnológica.- La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios."

Que el artículo 115 ibídem reconoce: "De las instituciones de la formación técnica y tecnológica.- Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes."

Que el artículo 115.5 ibídem reconoce a los Institutos Superiores un nivel de gobierno dispuesto así: "Gobierno de los Institutos Superiores Públicos.- Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley."

Que el artículo Art. 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Organo de carácter colegiado de los Institutos Superiores Públicos.- Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo."

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnicas y Tecnologías determina que el "Órgano Colegiado Superior.- El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitaria. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)"

Que, el Estatuto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA en su artículo 16 dispone que: "Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno (...), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución."

Oue. Art. del Estatuto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA establece las competencias del O.C.S. expresando lo siguiente: "Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Instituto las siguientes: (...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto; (...)".

el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2022, analizó y aprobó el presente Reglamento.

En uso de sus atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Institución, el Órgano Colegiado Superior:

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA















CAPÍTULO I

OBJETO Y NATURALEZA

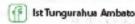
- Art. 1. Del objeto.- El Código de Ética Institucional del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua tiene por objeto establecer los principios y normas éticas de carácter obligatorio que guiarán las acciones de los miembros de la institución, estos son: autoridades, personal docente, estudiantes, personal administrativo, y todos aquellos relacionados a los procesos de toda la gestión institucional.
- Art. 2. Naturaleza.- El Código de Ética Institucional es un instrumento dinámico y flexible contextualizado en su realidad cotidiana correspondiente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS

- Art 3. De los principios éticos.- Los miembros del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua desempeñarán sus facultades, competencia, funciones y atribuciones sobre la base de los siguientes principios:
 - a) Responsabilidad.- Entendida como el accionar prudente y la facultad que les permite a los seres humanos interactuar, comprometerse y aceptar las consecuencias de un hecho libremente realizado.
 - b) Razonabilidad.- Entendida como la aplicación del juicio razonable en el cumplimiento de las funciones, responsabilidades u objetivos institucionales, orientada a que las acciones y decisiones que se adopten no afecten directa o indirectamente derechos y garantías constitucionales.
 - c) Imparcialidad.- Entendida como la actitud consciente de búsqueda de criterios equilibrados, justos, técnicos, objetivos y fuera de prejuicios, en la toma de decisiones y acciones individuales e institucionales.
 - d) Respeto.- Entendida como el actuar con consideración hacia nuestro prójimo y hacia el medio ambiente con todos sus componentes.
 - e) Libertad.- Entendida como la facultad del ser humano de optar, a partir de una conciencia, entre distintos comportamientos, actuaciones concretas o posibilidades de pensamiento.
 - f) Honestidad.- Entendida como la actitud consecuente con la ética pública, con la veracidad de los hechos y con la rectitud de comportamiento frente a toda manifestación de corrupción. Consiste también en la coherencia entre el pensamiento y la acción en todas las actividades y procedimientos del diario vivir.
 - g) Solidaridad.- Entendida como el actuar con sentido de comunidad teniendo en cuenta que el paso por el mundo es una experiencia comunitaria y que por tanto las necesidades, dificultades y sufrimientos de los demás no pueden ser ajenos entre los seres humanos.
 - h) Probidad.- Entendida como la rectitud de comportamiento y conducta intachable y honesta, mantenida dentro y fuera de la institución.











- i) Prudencia.- Entendida como el actuar con plena cordura en las actividades encomendadas, evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeña, el patrimonio del Estado o la imagen de la institución.
- j) Integridad.- Entendida como la obligación de no aceptar ningún tipo de trato o beneficio que comprometan sus responsabilidades con la institución.
- k) Uso de información.- Entendida como la obligación de no difundir, sin autorización superior, toda la información que se maneja en la institución. No deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, y de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones.
- Pluralismo.- Entendida como el respeto al pensamiento y al criterio ajeno, en respeto a
 la diversidad.
- m) Laicidad.- Entendida como un principio de convivencia ajeno a la imposición de dogmas o fundamentalismos religiosos, políticos y basados en el conocimiento y los saberes. La Institución sostiene el respeto irrestricto a las posiciones ideológicas, políticas, religiosas y de toda índole en el ámbito de su no injerencia con el desarrollo de las actividades académicas, intelectuales y científicas.
- n) Justicia y no discriminación.- Entendido como la promoción de la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones étnicas, de edad, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, o por cualquier otra distinción que atente contra la integridad personal de cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO III

COMPROMISOS

- Art. 4. Compromisos Generales.- Son compromisos de todos los miembros de la comunidad académica:
 - a) Ejercer las diversas actividades académicas, administrativas y de servicios conforme a los principios y valores que se encuentran consignados en este Código.
 - Usar con responsabilidad, sentido de bien y servicio público la infraestructura, los enseres, mobiliario, equipos y espacios físicos del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.
 - c) Puntualidad, uso responsable del tiempo y respecto al horario y carga horaria de los funcionarios de la institución
 - d) Manejar prudentemente la información generada en la Institución cuando ésta tenga un carácter sensible o estratégico.
 - e) Construir una cultura de solidaridad, colaboración mutua, trabajo en equipo, cuidado del entorno, compromiso con la sociedad intercultural y diversa del Ecuador desde el conocimiento técnico y científico generado por la comunidad institucional.
 - f) Ejercer sus funciones con probidad e integridad, esto es, con rectitud, honestidad, responsabilidad, verdad y justicia.
- Art. 5. Compromisos de las autoridades.- Son compromisos de las autoridades Instituto Superior Tecnológico Tungurahua:







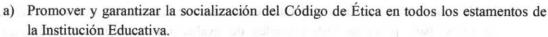












- b) Vigilar el fiel cumplimiento de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua y del presente Código de Ética.
- c) Dirigir y planificar la gestión administrativa, académica e investigativa con responsabilidad y observancia a los principios legales, evitando injerencias políticas, intereses personales y tráfico de influencias en el ejercicio de sus funciones, actuando bajo los parámetros de transparencia.
- d) Fomentar en el espacio institucional educativo el respeto a la diversidad, eliminando todo tipo de discriminación religiosa, política, racial, sexual, por enfermedad, discapacidad o condición migratoria.
 - e) Fomentar y promover la capacitación y formación de los docentes del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua en el ámbito de la ética y sus funciones específicas.
 - f) Garantizar la seguridad el respeto a los principios de justicia, equidad y mérito, para la asignación académica, distributivo docente y manejo de espacios en función de los procesos formativos, investigativos y de vinculación.
 - g) Facilitar el acceso a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria (discapacidades, mujeres en estado de gestación y otros grupos minoritarios) a los servicios y beneficios que provee el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.
 - Aplicar los protocolos establecidos en los casos de: acoso sexual, laboral, violencia de género, discriminación y otros.

Art. 6. Compromisos de los docentes.- Son compromisos de los y las docentes del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua:

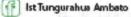
- a) Contribuir desde su cátedra a la formación crítica, autónoma e íntegra de los estudiantes.
- b) Cumplir sus obligaciones académicas con honestidad, puntualidad, criterios de innovación, calidad, respetando los derechos intelectuales y la dignidad de los estudiantes.
- c) Mantener un ambiente de convivencia apropiado dentro de los espacios académicos y administrativos, procurando soluciones alternativas a los eventuales conflictos e informando a las autoridades superiores para que se siga el procedimiento correspondiente.
- d) Orientar sus trabajos investigativos y los de los estudiantes hacia temas que permitan resolver los problemas de la sociedad, busquen la satisfacción del interés público y respalden las líneas de desarrollo institucional.

Art. 7. Compromisos del personal administrativo.- Son compromisos del personal administrativo y de servicios del Instituto:

- Mantener una actitud proactiva con todos los integrantes de la comunidad institucional, con el objetivo de cumplir los procesos con agilidad, calidad, transparencia y buen trato.
- b) Optimizar los recursos asignados para el desarrollo de las actividades mediante la utilización racional de los mismos, velando por el principio de gratuidad y de justicia.
- c) Custodiar la información que por sus responsabilidades o funciones haya sido generada y se encuentre a su cargo, dando cumplimiento a las políticas de confidencialidad y seguridad de la información tanto física como digital.















d) Facilitar la entrega oportuna y efectiva de los datos e información que se encuentren a su cargo para procesos institucionales de evaluación, acreditación, auditorías de procesos internas y externas y en cualquier otro de revisión institucional.

Art. 8. Compromisos del personal de servicios.-

- a) Utilizar de modo óptimo los recursos que se le hayan asignado para la ejecución de sus actividades.
- b) Desarrollar las actividades de apoyo que le sean asignadas en cada Unidad Administrativa o Académica con prontitud, diligencia y cordialidad.
- Utilizar los medios de protección, seguridad e higiene para cuando el trabajo a realizar implique algún tipo de riesgo.
- d) Comunicar de forma inmediata a sus jefes inmediatos si ocurriere algún hecho atentatorio a los intereses institucionales tales como: hurto o daño de bienes y equipos a su cargo, o cualquiera otro de la misma índole.

CAPÍTULO IV

DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO

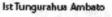
Art. 9. Ambiente institucional.- Los miembros de la institución contribuirán al mantenimiento de un ambiente colaborativo, armónico, respetuoso y productivo, encaminado a cumplir con los fines y objetivos institucionales. Las relaciones entre los miembros de la comunidad estarán fundamentadas en el buen trato, evitando a toda costa aquellas conductas que dañen a terceros o que promuevan el malestar, la violencia o la inestabilidad. Se considerarán faltas éticas que atentan contra el buen ambiente institucional y estarán sujetas a sanción: la agresión, el acoso, la intimidación, la extorsión y la discriminación.

Ninguna conducta violenta, bajo ningún motivo se aceptará en el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

- Art. 10. El buen nombre de la institución.- Las conductas de los miembros de la comunidad educativa que en representación de la misma se vinculen en actividades que puedan afectar el buen nombre de la institución, serán motivo de análisis por el Comité de Ética Institucional, con independencia del lugar o tiempo en que se hayan desarrollado las acciones.
- Art. 11. Respeto a la diversidad.- El personal evitará a toda costa incurrir en acciones discriminatorias por motivos de sexo, etnia, denominación religiosa, nacionalidad, preferencia sexual, edad o cualquier otro motivo.
- Art. 12. Conflicto de intereses.- Se entiende como conflicto de intereses cuando cualquier miembro del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, en razón de sus actividades, se encuentre en conocimiento de información o en capacidad de decisión que pueda ser usada en beneficio propio o de terceros.













En sí mismo el conflicto de intereses no implica una falta ética, sin embargo puede ser causante de las mismas, por lo cual se debe reconocer cuando un conflicto de intereses pueda presentarse con la finalidad de prevenirlo.

Art. 13. Responsabilidad de informar.- Quien tuviere información comprobada, o indicios objetivos respecto del comportamiento contrario a la ética o a la ley, de las autoridades, el personal docente, el personal administrativo, los trabajadores do estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, tiene la obligación de informar de dicho particular, por escrito, a su superior inmediato, con copia a rectorado.

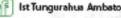
CAPÍTULO V

ÉTICA DEL PERSONAL

- Art. 14. Del personal.- Las autoridades, personal docente, personal administrativo, trabajadores, asesores, contratistas o cualquier otro individuo vinculado laboralmente a la institución deberán considerar los parámetros a continuación:
 - a) Eficiencia laboral.- Los profesionales vinculados al Instituto Superior Tecnológico Tungurahua desempeñarán una labor eficiente, ofreciendo sus servicios con calidad, calidez, oportunidad, continuidad, generalidad y resguardando los derechos y garantías de los compañeros, estudiantes y ciudadanos.
 - b) Del uso de la información.- Todo profesional que preste servicios a la institución se abstendrán de difundir o entregar información institucional sobre procesos, proyectos, programas o acciones institucionales, que represente información privilegiada, a menos que cuente con autorización por escrito de su Jefe inmediato superior o de la máxima autoridad, siempre que no sea contrario a las normas internas, a la Ley o a la Constitución.
 - c) Del uso de los bienes y recursos institucionales.- El personal se abstendrán de abusar o dar un uso inadecuado o inapropiado a los fondos, bienes y recursos de la Institución.
- d) Relaciones de poder.- Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior, ningún docente solicitará, directa o indirectamente, a un servidor subalterno, o a un estudiante cumplir con órdenes que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales. No se podrá hacer uso del nivel jerárquico o cualquier otra forma de ejercicio de poder para coaccionar sobre otros. De hacerlo, dicha conducta someterá a las normativas vigentes de la institución.
- e) Regalos o prebendas.- Están prohibidos de solicitar o aceptar regalos, gratificación, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, de personas o instituciones que de forma directa o indirecta estén relacionados con sus responsabilidades laborales o técnicas, a menos que la oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.
- f) Tráfico de influencias.- Ningún miembro del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir en actividades que no estén relacionadas con la institución, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros. Así también, no utilizarán en beneficio propio,





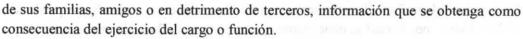












g) Sustancias psicoactivas.- El personal institucional, no podrán asistir a sus puestos y actividades de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

CAPÍTILO VI

ÉTICA DEL ESTUDIANTADO

Art. 15. De los estudiantes.- Serán obligaciones éticas de todo estudiante:

- a) Deber estudiantil.- Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua desempeñarán una labor eficiente, cumpliendo sus actividades académicas con calidad, oportunidad, continuidad, resguardando los derechos y garantías de la colectividad.
- b) Cumplimiento de disposiciones.- Los estudiantes tienen la obligación de cumplir con las actividades académicas cumpliendo con los principios del presente código y de acuerdo a la planificación docente, a cumplir con los lineamientos institucionales y a respetar a los docentes y a sus compañeros para una formación integral. Los estudiantes que incumplan estas disposiciones, se someterán a las normativas de la institución.

CAPÍTULO VII

ÉTICA DEL APRENDIZAJE

Art. 16. Ética del aprendizaje.- Se entiende como falta a la ética del aprendizaje o deshonestidad académica, a todo acto que otorga una ventaja académica injusta a favor de uno o varios estudiantes o miembros de la comunidad educativa.

Los actos de deshonestidad académica dependiendo sus consecuencias podrán ser atendidos a través del docente en cuya cátedra se presente la falta ética, hasta por el comité de ética institucional.

Art. 17. El plagio.- El plagio es el comportamiento que consiste en atribuirse las ideas publicadas o no publicadas de otra persona, a través de citas textuales o ideas parafraseadas. El plagio se puede cometer en cualquier clase de trabajos verbales o escritos, exámenes, proyectos, programas de computación, arte, fotografía, video, tesis, presentaciones, etc.

Prácticas de plagio académico.- Se considera plagio a las siguientes prácticas académicas:

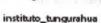
- a) Atribuirse la autoría de ideas, palabras o trabajos ajenos.
- Parafrasear, traducir o copiar de manera total o parcial textualmente un documento escrito sin reconocer explícitamente su fuente.

Art. 18. La colaboración impropia.- La colaboración impropia involucra a cualquier miembro de la institución que, al trabajar con otra persona para desarrollar, organizar, o revisar un















proyecto (trabajo, ensayo, presentación oral, investigación, ponencia) no da reconocimiento a la ayuda de esa persona.

Art. 19. La Deshonestidad en exámenes, y pruebas en el aula o trabajo autónomo.- Un examen o prueba debe ser el trabajo individual de un estudiante a menos que el docente explícitamente de otra indicación. Por lo tanto, no es permitido que el estudiante se encuentre en posesión de libros, papeles, guías de estudio, o apuntes; ni utilizar teléfonos celulares, computadoras portátiles, aparatos reproductores de música o video, etc.

Art. 20. Otros casos de deshonestidad académica.-

- a) Presentar trabajos idénticos, ensayos o proyectos en dos o más cursos distintos sin autorización de los docentes involucrados.
- b) Presentar como propio, el trabajo total o parcial de autoría de otra persona.
- Solicitar o contratar a terceros para el desarrollo, redacción, edición o elaboración de un trabajo o proyecto.
- d) Obtener y facilitar exámenes fraudulentamente.
- e) Suplantar la identidad.
- f) Falsificar documentos públicos o privados para obtener una ventaja académica injusta.
- Art. 21. Proceso en casos de faltas a la ética del aprendizaje relacionado a miembros de la comunidad educativa que no sean estudiantes.- El Órgano Colegiado Superior (OCS) será el organismo encargado de sancionar al personal académico, tomando en cuenta la gravedad de la falta, el daño causado a terceros y/o a la institución.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS INSTITUCIONALES

- Art. 22. Del Comité de Ética Institucional.- El Comité de Ética Institucional es el organismo institucional encargado de investigar, analizar y procesar las presumibles faltas al presente código. Es obligación de los miembros del comité estar en conocimiento de los principios y normas éticas que existen en la institución.
- Art. 23. Conformación del Comité de Ética Institucional (CEI).- El Comité de Ética Institucional (CEI) del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua estará integrado por los miembros de la Comisión Disciplinaria y de Ética de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la institución.

CAPÍTULO IX

DE LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Art. 24. Denuncias.- Las denuncias relacionadas con conductas contrarias o violatorias al Código de Ética Institucional se presentarán por escrito, con firma de responsabilidad, destinada a Rectorado u Órgano Colegiado Superior.















La denuncia contendrá la descripción clara y la vinculación con los hechos relacionados con la conducta presuntamente contraria o violatoria al Código de Ética Institucional, además deberá contener los datos generales del peticionario.

De solicitarlo el peticionario, el CEI no hará trascender su identidad y dará garantías de confidencialidad.

Art. 25. Del Proceso de Investigación.- Una vez activado por la autoridad, el CEI conocerá y evaluará las denuncias presentadas por acciones u omisiones que acarreen incumplimiento o violación del presente Instrumento, las cuales serán admitidas o desestimadas conforme a las pruebas que se adjunten a los hechos suscitados.

Admitida la denuncia se abrirá un proceso, dentro del cual, en la fase de indagación, el CEI solicitará a la persona o personas involucradas así como a sus superiores, tanta información como considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Escuchará a las partes de manera individual o en careo, y recabará todos los elementos de juicio que le sirva para ponderar los hechos con relación a las conductas y en referencia a las normas del Código de Ética Institucional.

Concluida la fase de indagación, el CEI elaborará un informe que será puesto a disposición de OCS, este último a través de resolución dispondrá la decisión final y se informará a las partes.

Art. 26. Denuncias Maliciosas.- Si luego del proceso de indagación, se verifica que la denuncia no tiene sustento alguno y si se comprueba que ha sido realizada de mala fe, el CEI podrá calificarla como maliciosa, y remitirá el expediente a OCS para que inicie las acciones correspondientes..

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos no previstos en el presente reglamento se considerará como norma supletoria la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto Institucional, las resoluciones emitidas por el organismo que regula la educación superior y las resoluciones que emita el OCS de la Institución.

SEGUNDA.- En observancia de las normas constitucionales que garantizan la equidad de género, en la presente normativa, la referencia en masculino hace relación a los dos géneros.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.

PRIMERA.- Deróguese las disposiciones legales, base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos resoluciones y demás normas internas que se opongan al presente Reglamento, emanado por el Órgano Colegiado Superior de la Institución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Comisión Disciplinaria y el Comité de Ética se entenderán para todos sus fines como organismos homólogos.















Segunda.- El presente Código es complementario al Reglamento de Régimen Disciplinario para el abordaje de faltas éticas y procedimientos disciplinarios, en caso de presentarse discrepancias al interpretar una falta en los dos instrumentos, es potestad de Órgano Colegiado Superior concluir una resolución.

Tercera.- El Código de Ética Institucional ocupa una jerarquía superior a los Códigos de Honor u otras normativas que regulen el comportamiento en las diferentes Carreras y Unidades y deberá ser un texto de consulta para su elaboración.

Cuarta: El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Aprobado en la ciudad de Ambato, a los 30 días del mes de junio del 2022, en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

astillo, Mg.

PRESIDENT

cdo Juan Carlos Guato, Mg.

VICERRECTOR

Lic. Vanessa Lizano

REPRESENTANTE DOCENTE

Ing. Víctor Rodríguez, Mg.

REPRESENTANTE DOCENTE

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL









